



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230142400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Allegar poder debidamente conferido, pues el arrimado (fl. 47) es un poder general, donde no se indica puntualmente el nombre de la parte ejecutada.

TERCERO: Adecuar o excluir la pretensión del numeral 1 de dicho acápite, pues los conceptos de expensas deben ser claros y determinables y no vagos y genéricos, debiendo indicar el concepto de dicha suma, discriminando los montos que la componen, como quiera que las obligaciones pecuniarias perseguidas, deben derivar de expensas ordinarias y extraordinarias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

CUARTO: Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte demandada, conforme lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no solicitaron medidas cautelares.

QUINTO: Indicar el canal de notificaciones electrónicas de los demandados, de conformidad con lo estatuido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En caso de desconocer tal canal, hacer la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 9 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA